

Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

En la Cludad de Mexico, a once de septiembre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a os anuncios instalados en el inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, esquina Guillermo Prieto, sin número, Colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
I. El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este nstituto el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios adosados registrados dentro del Padrón del Programa de Reordenamiento.
2. El doce de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los inuncios citados al rubro, identificada con número de expediente NVEADF/OV/A/1055/2015, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
El catorce de agosto de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en umplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal specializado en funciones de verificación, retirándolo ese mismo día
El treinta y uno de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo or perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, especto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita e verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal oncedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley e Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al deglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

resuelve en términos de los siguientes:				
CONSIDERANDOS				
PRIMERO El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definiti el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párra y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estad Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últir párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimier Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio	afo os no la II, nto A			

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

	and good to the time that i to our and to
a dictar i	ncias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes entos jurídicos
asunto, m por funcio fracción I aplicación conforme especializ	de a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente isma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido promario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 l y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal ado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a s, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
HECHOS/O Se fra- ACACK APSENA (CINCAC Ventral Armuc ACI +1 (ATOPA Igna C Igna C	That, as come numero de permiso a autorización por miso a contenzación por miso a contenzación por miso a contenzación por miso actorio con actorio co
su instalad sujeto por términos d	rior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por ción a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito I cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
gain value varue peur dans blair mais haut bonn haar dans dans dans	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica



4/12

Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

Asimismo as se refiere la	entó en el acta de visita orden de visita, lo sigui	de verificación, en ente:	relación a la docun	nentación a que
Se requiere al la documentac siguientes documentac siguientes documentación de la contraction de la co	C. Schrage and side and september of the comband of	dontricaise de visita de verificación a clacimentació	antes mencionada, por lo	para que exhiba o que muestra los MECALA
en el territori	el artículo 12 de la Ley d io del Distrito Federal, s obtenga un permiso A ación temporal mismo d	iólo podrán instalars Idministrativo Temp	se anuncios respec oral Revocable, Lic	cencia, o en su
	"Artículo 12. En el Districuales se solicite y obteno en su caso, autorizació	an un Parmien Admin	istrativo Temporal Re	evocable, licericia,
Distrito Feder Revocable, I consta el aci Distrito Feder moral la ins Distrito Feder obtenga un	el caso en concreto, a eral, requiere para su la Licencia, o en su caso, eto administrativo por el eral, o en su caso la Detalación de un anuncio eral, sólo podrán instatemporal.	egal instalación del Autorización Tempo cual la Secretaría de elegación respectiva o, como lo es en e darse anuncios res ivo Temporal Rev	Permiso Administral, que es el docui e Desarrollo Urbana, a, permiten a una p l caso en concreto pecto de los cuale rocable, licencia o	mento en el que o y Vivienda del persona física o o, ya que en el es se solicite y
presente prode febrero de Secretaría de señala lo sigurante los mande la Ley de en la Gaceta respecta a an que de acue Recuperación instalados en Reordenamie Autoridad del	entexto, de las constantes constantes de dos mil quince, emiti de Desarrollo Urbano y quiente: "en relación con eses de agosto a octubre Publicidad Exterior del Distrito Federa funcios adosados, adjunto erdo a los registros del mode la Imagen Urbana en sitios que se encuento. No omito menciona el Espacio Público y corre el cual se localizaron 2	el oficio SEDUVI/D do por el Director O y Vivienda del Dist n el censo efectuado p e de 2014, en las 101 strito Federal como ví al el pasado 25 de ab le remito relación que entonces Programa cuentan con anteced ntran registrados de ar que la presente i sponde a los anuncio	GAJ/0267/2015, de General de Asuntos rito Federal, media vialidades determina as primarias según a ril de 2013, particula de Reordenamiento de Reordenamiento de rito del padrón de información ha sido os detectados durantes.	ante el cual se Dirección General adas para efectos acuerdo publicado armente en lo que ones de anuncios y rata de anuncios el Programa de validada por la te el censo antes

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Juridica



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

antecedente (cuya relación se envía)..." (sic), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el listado anexo del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encontraba instalado el anuncio visitado, en ese sentido, es ineludible que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito

ederal.------

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, esquina Guillermo Prieto, sin número, Colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en las totografías insertas en la orden de visita de verificación, EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Goordinación Juridica

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

MIL QUINIENTA MÉXICO VIGEN presente asunto, (\$69.95) por unida MIL NOVECIENT	o de dos mil quince, así como UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A S (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE TE al momento de practicarse la visita de verificación materia del a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO OS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en os artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito que a continuación se transcriben:
y obtenga । temporal"	L. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización (sic)
por el retiro anuncio. Se	2. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
I El publici	sta; y
II El respor	sable de un inmueble"
III El anunc la comercial	iante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en zación de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
México vige cualquier pe así como ei	3. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de Inte, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y rsona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo rocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación io" (sic).————————————————————————————————————
señala el artículo para que las pe condicionada o vi autoridades del lirregular de publide la autoridad e referencia a conti	sión se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resonas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización sto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación cidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención n caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor nuación se transcribe:————————————————————————————————————
"Camina	lo Lac narconas tisicas y moraies (THE NO CUENTEI) CON NOCHIOI, dutonzación

"Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Juridica

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf di gob my



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil."------

Como se puede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia dicho precepto legal feneció el veintitrés de mayo de dos mil once, lo anterior, en razón de que el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: '…PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..." (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el plazo de nueve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del veintitrés de agosto de dos mil diez y concluyó el veintitrés de mayo de dos mil once; por lo que al transcurrir dicho plazo sin que el anuncio objeto del presente procedimiento fuera retirado al no contar con documento alguno que acreditará su legal instalación se actualiza la facultad de intervención de ésta autoridad para imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic). sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación del anuncio objeto del presente brocedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto del anuncio objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo



7/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica

> Carolina núm 182, piso 10 Col Noche Buena C.P 03720



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios
CUARTO Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa

mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Mateija(s): Administrativa

Tesis.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Maria Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

------SANCIONES Y MULTAS------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación del anuncio adosado materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO de mérito, sin embargo no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, el catorce de agosto? de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción

------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:------

ÚNICA.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el catorce de agosto de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación del anuncio adosado materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio

en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.---

RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO de mérito, sin embargo no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, el catorce de agosto de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto



10/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A, fracción XI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720



Expediente: INVEADF/OV/A/1055/2015

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	12/12
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, esquina Guillermo Prieto, sin número, Colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7	
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.	
INVEA OF	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica